



**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal. Estableciendo también que, para la creación de organismos descentralizados además se requerirá, de la aprobación de la Legislatura.
2. Que por su parte, el artículo 60 del ordenamiento citado, dispone que para la creación de las entidades paramunicipales, se establecerá la denominación del organismo; domicilio legal; objeto; integración de su patrimonio; integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción, sus facultades y obligaciones; así como el órgano de vigilancia y sus facultades; vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales; descripción de objetivos y metas; y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento que sean inherentes a su función.
3. Que con fecha 01 de abril del 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual dispone que: *“Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser ciudadano no mayor de 25 años”*.
4. Que el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., en Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero del 2013, aprobó por unanimidad de votos la creación del Instituto de la Juventud, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
5. Que derivado de ello, el 15 de marzo de 2013 el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., presentó ante esta Soberanía, el Acuerdo de



Cabildo por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud en dicho Municipio, para su aprobación por la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**6.** Que el Municipio de Peñamiller, Qro., considera necesario que los jóvenes tengan un espacio donde se atiendan sus demandas, con respaldo de infraestructura y apoyo de las autoridades, para tener un mejor ejercicio en esta función.

**7.** Que hoy en día, se deben fortalecer las políticas públicas encaminadas a la atención del grupo poblacional que constituyen los jóvenes; la creación del Instituto permitirá una intervención más directa en la administración pública municipal, con la finalidad de que expresen sus ideales y puedan elaborar y proponer acciones y programas de trabajo en su beneficio.

**8.** Que es importante la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Peñamiller, Qro., ya que permitirá identificar las necesidades e inquietudes de los jóvenes, brindando asesoría y proponiendo soluciones a las mismas, a través de la implementación de programas, servicios y apoyos efectivos que generen su confianza y participación; siempre con el fin de mejorar sus condiciones de vida y desarrollo integral dentro de la sociedad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Peñamiller, Querétaro, en adelante “El Instituto”, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de su objeto y con domicilio legal en la cabecera municipal.

**Artículo 2.** El Instituto tendrá por objeto:

- I.** Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio;

- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el Municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte; y
- III. Impulsar a los jóvenes en el desarrollo del Municipio, como una forma de vida.

## **Capítulo II** **De los objetivos del Instituto**

**Artículo 3.** El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Implementar políticas públicas para el desarrollo social, económico, educativo y cultural de los jóvenes, que permitan generar mejores condiciones de vida;
- II. Elaborar programas para la formación personal de la juventud;
- III. Promover espacios para realizar actividades culturales, sociales y recreativas;
- IV. Fomentar en los jóvenes la educación como instrumento de una forma de vida;
- V. En coordinación con la Secretaría de Salud, fomentar programas de prevención de enfermedades y planeación familiar;
- VI. Promover la participación de los jóvenes en programas sociales;
- VII. Identificar e integrar líderes juveniles en su desarrollo armónico;
- VIII. Fomentar el vínculo entre los jóvenes y su comunidad;
- IX. Elaborar programas orientados entre los jóvenes y su comunidad;
- X. Implementar la cultura de prevención de accidentes;
- XI. Generar un programa de empleo a los jóvenes con cualidades que generen expectativas con apoyo de los diferentes ordenes de gobierno; y
- XII. Integrar a los jóvenes en una red de convivencia social.

### **Capítulo III**

#### **De las atribuciones del Instituto**

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y el Programa Nacional de la Juventud;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en materia de atención a la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en la que se le solicite su participación;
- V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:
  - a) Fomentar la organización juvenil.
  - b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.
  - c) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación.
  - d) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes.
  - e) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social.

- f)** Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad;
- VI.** Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus meritos alcanzados;
- VII.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;
- VIII.** Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- IX.** Promover ante los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- X.** Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación; y
- XI.** Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Municipio, a través de las siguientes acciones y servicios:
- a)** Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
  - b)** Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la plena impartición de justicia laboral a la población juvenil.
  - c)** Fomentar atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.

- d) Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

#### **Capítulo IV**

##### **De la estructura y atribuciones de sus órganos**

**Artículo 5.** El Instituto Municipal de la Juventud estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo General;
- II. Un Director General; y
- III. Un Órgano de Vigilancia.

**Artículo 6.** El Consejo, Directivo General, en adelante “El Consejo”, es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director General del Instituto;
- III. Tres Regidores que representen a la Comisión de Asuntos de la Juventud;
- IV. Tres Consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. El Comisario del Órgano de Vigilancia.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, con excepción del que corresponde al Director del Instituto.

Los miembros referidos en las fracciones I, III y IV, contarán con derecho a voz y voto; los mencionados en las fracciones II y V, sólo con derecho a voz.

El cargo de los consejeros aludidos en las fracciones I y III, subsistirá por el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal.

**Artículo 7.** Los Consejeros a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, serán aquellos ciudadanos que se hayan destacado por su labor en favor de la sociedad, en especial, de los jóvenes del Municipio.

Durarán en su cargo el tiempo del ejercicio Constitucional del Ayuntamiento.

Su remoción será por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño en el cargo y los objetivos del Instituto.

**Artículo 8.** Los Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones; y
- II. Presentar al Consejo propuestas de programas y políticas relacionadas con el objeto del Instituto.

**Artículo 9.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar y revocar a favor del Director General la representación legal del Instituto, con todas las facultades que corresponden al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusulas especiales, en términos del Código Civil del Estado de Querétaro;
- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- IV. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto; y
- V. Proponer al Ayuntamiento, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 10.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados, cuando los asuntos a tratar lo ameriten; y



III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo, en caso de empate.

**Artículo 11.** El Instituto estará a cargo de un Director General, que será designado y removido por el Presidente Municipal.

**Artículo 12.** Para ser Director, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido 18 años y no tener más de 25 al día de la designación;
- III. Tener residencia mínima de tres años continuos en el Municipio, previos a la designación;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso.

**Artículo 13.** Son causas de remoción del Director del Instituto:

- I. Renuncia al cargo;
- II. Dejar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede;
- III. Muerte; y
- IV. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto.

**Artículo 14.** El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por el Consejo;



- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y especiales a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por el Consejo;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo y participar en las sesiones que celebre;
- IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos;
- V. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos del Instituto;
- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- XII. Expedir las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Presidente del Consejo;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- XIV. Elaborar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto; y
- XV. Las demás que le asigne el Consejo.

**Artículo 15.** El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**Artículo 16.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se le requieran;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz exclusivamente; y
- V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.

## **Capítulo V** **Del funcionamiento del Instituto**

**Artículo 17.** El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario, para su debido funcionamiento.

La convocatoria será expedida por el Director General por instrucción del Presidente del Consejo.

**Artículo 18.** Las sesiones serán validas con la asistencia del Presidente y la mayoría de los integrantes del Consejo.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

**Artículo 19.** El Director General participará en las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz.

**Artículo 20.** En cada sesión se levantará un acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo que hubieren asistido.

## **Capítulo VI** **Del patrimonio del Instituto**

**Artículo 21.** El Patrimonio del Instituto se integrará por:



- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal;
- III. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- V. Las donaciones, legados que le sean otorgados por instituciones o personas físicas o morales;
- VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VII. Los demás que adquiera por otros conceptos a título legal.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Consejo Directivo General del Instituto tendrá un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para presentar la propuesta del Reglamento Interior del Instituto para su debida aprobación por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

**Artículo Cuarto.** Dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente Municipal nombrará al Director General del Instituto.

**Artículo Quinto.** Una vez nombrado el Director General, éste convocará a sesión de integración del Instituto.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO)**